BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 10 DE JUNIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVIII - N° 114
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Partidos Políticos ..... PAG. 1
Contrataciones Directas ..... PAG. 1
Concursos de Precios ..... PAG. 1
Compulsas Abreviadas ..... PAG. 1
Licitaciones ..... PAG. 2
Notificaciones ..... PAG. 8

PARTIDOS POLITICOS

JUZGADO ELECTORAL.
UNIÓN VECINAL DE MARCOS JUÁREZ
ESTADO ANUAL PATRIMONIAL - CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS - EJERCICIO 2014.

ANEXO: http://goo.gl/e4tyKL

1 día - Nº 56788 - s/c - 10/06/2016 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACION DIRECTA N° 150/2016. EXPTE: 30598/2016 OBJETO: CONTRATAR LA REALIZACION DE TAREAS DE CALIFICACION DE AMBIENTES DE SALAS CRITICAS DE PRODUCCION EN LAS DISTINTAS PLANTAS DEL LABORATORIO. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS, Dpto. Contrataciones, Av. Valparaíso S/N, Ciudad Universitaria Córdoba, E-mail: ggomez@hemo.unc.edu.ar ó carmesto@hemo.unc.edu.ar, en días hábiles administrativos de 9 a 14 Hs o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones Vigentes. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C., DEPARTAMENTO CONTRATACIONES. Apertura: 22/06/2016 – 12:00 Horas.

2 días - Nº 56173 - $ 747,90 - 10/06/2016 - BOE

CONCURSOS DE PRECIOS

BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SA

El Banco de la Provincia de Córdoba SA llama a CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS - ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO KIOSCOS MULTIMEDIA - TURNERO DE SUCURSAL PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SA - Lugar, Fecha y Hora de Apertura: En la Gerencia de Logística, sita en calle Humberto Primo 670 Piso 3 Torre Fragueiro - Complejo Capitalinas de la Ciudad de Córdoba, el día 24 de Junio de 2016 a las 12:00 hs. Aclaraciones: Se admitirán por parte de los oferentes adquirentes de Pliegos - requerimientos de aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos hasta el 16 de Junio de 2016.* Pliegos: disponibles a la venta hasta el día 22 de Junio de 2016 inclusive. Adquisición de Pliegos: 1) Gerencia de Logística: calle Humberto Primo N° 670 Piso 3 – Torre Fragueiro – Complejo Capitalinas de la Ciudad de Córdoba. 2) Sucursal Buenos Aires: calle Bartolomé Mitre N° 335 / 41 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3) Sucursal Rosario: calle Santa Fe N° 1098 de la Ciudad de Rosario - Valor del Pliego: $ 5.000.- (Pesos: cinco mil.-) Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. o haber iniciado el trámite de inscripción. Sitio Web: www.bancor.com.ar - *El presente se rige por los términos y condiciones contenidos en los Pliegos.

3 días - Nº 55998 - $ 2342,40 - 10/06/2016 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

Compulsa Abreviada N° 03/2016 Medallas de oro y plata
Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba
Invitación a cotizar
Compulsa Abreviada Nº 03/2016

a) Objeto: Renglón N° 1"Once (11) medallas de plata 900; Renglón N° 2 "Veintiún (21) medallas de oro 18 K. ; a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 9880 art. 65 inc. a) y b)." b) Apertura: el día 16 de junio de 2016 a las 11:00 horas. c) Lugar de Apertura: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64 2º piso Edificio Anexo de la Legislatura Provincial. d) Pliegos: sin costo e) Consulta y pliegos: www.cba.gov.ar – compras y contrataciones – oportunidad proveedores – Poder Legislativo o personalmente a la Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64 2º piso Edificio Anexo de la Legislatura Provincial Área Contrataciones de lunes a viernes de 10:00 hrs. a 13:00 hrs. Tel.: (0351) 4203570. f) Presupuesto oficial estimado: Renglón N° 1 Total $13.200.- Renglón N° 2 total $157.500.- Total de ambos renglones: Pesos ciento setenta mil setecientos ($170.700.-).

3 días - Nº 56796 - s/c - 14/06/2016 - BOE

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRAFICO
COMPULSA ABREVIADA PRESENCIAL N°02
Llamado-Solicitud de Cotización

a.Objeto: Adquisición de borseguíes para personal operativo de la F.P.A. b.Presupuesto Oficial: El presupuesto estimado de la presente contratación, asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos mil ($400.000)- c.Organismo-Entidad: Servicio Administrativo de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, con domicilio en calle General Alvear N° 26 1er Piso Oficina "C" de la Ciudad de Córdoba. d. Forma de Provisión: Según lo establecido en Pliego en Artículo N° 21 y 21.1 Forma de Pago: El pago se realizará, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida y conformada la factura, previo a su efectivizacion, La Dirección de

Administración verificara que la Situación Fiscal del beneficiario se encuentre regularizada. Forma de Adjudicación: por Renglón, criterio de selección: precio. e.Requisitos de presentación: Los interesados deberán presentar la propuesta dirigida a la Dirección de Administración –Fuerza Policial Antinarcotráfico-, Compulsa Abreviada N° 02/2016. Adquisición de borseguies para personal operativo de la FPA –Expediente N° 0711-122620/2016. f.Especificaciones Técnicas: Según pliego

3 días - Nº 56840 - s/c - 14/06/2016 - BOE

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

"Llámase a COMPULSA ABREVIADA N° 10/2016, "Para la adquisición de artículos de electricidad, destinados al uso de distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba". PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS ($1.448.090,15). ENTIDAD QUE REALIZA EL LLAMADO: Administración General del Poder Judicial. FORMA DE PAGO: El pago de la/s factura/s se realizará por la Tesorería del Poder Judicial dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada. FORMA DE ADJUDICACIÓN: La Adjudicación se realizará por Renglón. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. RECEPCIÓN DE SOBRES: Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 16 de Junio de 2016, a las 10:00 hs, en la Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia. OBSERVACIÓN IMPORTANTE: PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: Los oferentes deberán presentar una muestra, para los renglones en los cuales se solicita en el pliego técnico, previo a la apertura, en la Oficina del Área de Infraestructura del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba sita en calle Laprida Nro. 679 (Edificio Anexo de Tribunales 2), como plazo máximo hasta el día 15/06/2015, 13:30 hrs.. CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle Arturo M. Bas Nº 158 - Primer Piso, Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas – Tel.: 0351-4481014 / 4481614, interno 37051. También se podrá consultar el Pliego respectivo visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: http://www.justiciacordoba.gov.ar (Ver dentro de "Contrataciones"). "

3 días - Nº 56380 - s/c - 10/06/2016 - BOE

LICITACIONES

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Licitación Pública Nº 05/2016
INVITACIÓN A COTIZAR

a) Objeto: "Contratación para el servicio de voz y datos de telefonía móvil y la adquisición de 130 equipos celulares, con destino a la Legislatura de la Provincia de Córdoba" b) Apertura: el día 30 de junio del 2016 a las 11:00 horas. c) Lugar de Apertura: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64 2º piso, Edificio Anexo de la Legislatura Provincial. d) Pliegos: pesos dos mil cuatrocientos setenta ($2.470,00). e) Consulta y retiro de pliegos: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64 2º piso, Edificio Anexo de la Legislatura Provincial Área Contrataciones de lunes a viernes de 09:00 hrs. a 13:00 hrs. Tel.: (0351) 4203570-Consultas Técnicas Tel.: 4205437. Dirección de Informática y Telecomunicaciones. f) Presupuesto estimado: Pesos Dos millones cuatrocientos setenta mil ($2.470.000).

3 días - Nº 56612 - s/c - 13/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 10/2016. Objeto: Obra Construcción de Aulas en Centros Educativos Ángel Fausto Avalos y Monseñor de Andrea de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.400.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 01/07/2016 a las 10:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 09/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 01/07/2016 a las 09:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 56376 - s/c - 10/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 11/2016. Objeto: Obra Construcción de Sala de Jardín de Infantes y Aulas en Centros Educativos: "Jorge Newbery", "Francisco Vidal" y Jardín de Infantes "UNESCO" de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.318.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 01/07/2016 a las 12:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 09/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 01/07/2016 a las 11:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 56377 - s/c - 10/06/2016 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 53/2016

SEGUNDO LLAMADOAdquisición de CARNE VACUNA EN MEDIA RES, con destino a los Establecimientos Penitenciarios del Interior, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para TRES (03) MESES del corriente año, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 24/06/2016 HORA: 09:00, MONTO: $ 5.062.077,60. AUTORIZACION: Resolución Nº 17/2016 del Señor Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS CINCO MIL SESENTA Y DOS ($ 5.062,00): en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - Nº 56593 - s/c - 15/06/2016 - BOE

INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN
LICITACIÓN PUBLICA Nº 04/2016

"PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE 21 TECHOS AUTOPORTANTES PARA VIVIENDAS" El INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA (Provincia de Córdoba) llama a LICITACIÓN PÚBLICA para Contratar la Obra "PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE 21 TECHOS AUTOPORTANTES PARA VIVIENDAS" en la Ciudad de Villa María. PRESUPUESTO OFICIAL: $2.862.000- (Dos millones ochocientos sesenta y dos mil pesos) VENTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Mendoza 852 Ciudad de Villa María., hasta el miércoles 22 de junio del 2016 a las 13:00hs. VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quince mil ($ 15.000,00).- PLAZO PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta el día Viernes 1 de julio de 2016 a las 10:00hs. en Mendoza 852 de la Ciudad de Villa María. APERTURA DE LAS OFERTAS: el día Viernes 1 de julio de 2016 a las 10:00hs.en la sede del IMI sita en Mendoza 852 de la Ciudad de Villa María.-

3 días - Nº 56721 - $ 2082 - 14/06/2016 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 52/2016 - SEGUNDO LLAMADO

Adquisición de CARNE DE VACA TROZADA, con destino a los Establecimientos Penitenciarios de Capital, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para TRES (03) meses del corriente año, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 24/06/2016 HORA: 11:00. MONTO: $ 9.165.687,50. AUTORIZACION: Resolución Nº 19/2016 del Señor Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 9.165,00), en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - Nº 56589 - s/c - 15/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública Nº 12/2016. Objeto: Obra Construcción de Salas y Aulas en Centros Educativos: "Juan Pablo II", "Juan Filloy" y "Gabriela Mistral" de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.636.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 01/07/2016 a las 14:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 09/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 01/07/2016 a las 13:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 56378 - s/c - 10/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública Nº 13/2016. Objeto: Obra Construcción de 6 Salas de Jardín de Infantes en Centros Educativos: Gabriela Mistral, Aeronáutica Argentina, República de Ecuador de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.508.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 04/07/2016 a las 10:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 13/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 04/07/2016 a las 09:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 56599 - s/c - 13/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública Nº 14/2016. Objeto: Obra Construcción de Salas y Aulas en Centros Educativos: Provincia de Misiones y Benito Soria de la Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.036.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 04/07/2016 a las 12:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 13/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 04/07/2016 a las 11:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 56600 - s/c - 13/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública Nº 15/2016. Objeto: Obra Construcción de Salas y Aulas en Centros Educativos: José Hernández, Hugo Wast y Paula Albarracín de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.590.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 04/07/2016 a las 14:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 13/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 04/07/2016 a las 13:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 56602 - s/c - 13/06/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.)
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Córdoba, 17 de junio de 2016. Expte. N° 0672-006234/2016. Licitación Pública N° 08/2016. "EMBALSE DE REGULACIÓN RÍO CARAPE- ZONA DE OBRA: RÍO CARAPE- ASCOCHINGA- DPTO. COLÓN". NOTA ACLARATORIA N° 2 – SIN CONSULTA.

En base a lo dispuesto por Decreto n° 583-16 publicado en el Boletín Oficial el 23-05-16, el cual implementa la utilización de la Plataforma Digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas de conformidad con los lineamientos que se detallan a continuación: a) Gratuidad de los pliegos licitatorios, b) Anonimato de las consultas y aclaratorias a través del portal informático, c) Obligatoriedad de la presentación de la oferta digital y d) Verificación de la correspondencia de la información en soporte digital con la presentada en soporte papel para la validez de las ofertas; y al procedimiento para Licitación de Obras Públicas con soporte digital establecido por la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas, esta Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, manifiesta que se procede a adecuar el Pliego Particular de Condiciones (PPC) correspondiente a la Licitación de referencia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: a)Reemplácese el artículo 7° del PPC por el siguiente: DOMICILIO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN – REGISTRACIÓN - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: El Oferente deberá fijar domicilio legal y teléfono y/o Fax, en la Ciudad de Córdoba a todos los efectos.Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el oferente deberá registrarse en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones del Gobierno de Córdoba "ComprasPúblicas", con el objetivo de constituir un DOMICILIO ELECTRÓNICO, a través de la creación de una cuenta de usuario y una contraseña. El interesado podrá acceder al instructivo para llevar a cabo dicha registración en el siguiente link: http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas/.Se cursará NOTIFICACION ELECTRÓNICA al domicilio electrónico registrado por el oferente, para comunicar todos aquellos actos que hacen al trámite de la Licitación Pública e involucren al mismo, independientemente de la publicación de la información en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones del Gobierno de Córdoba "ComprasPúblicas" (compraspublicas.cba.gov.ar) y en el Boletín Oficial. b) Reemplácese el artículo 3° del PPC por el siguiente:ACLARATORIAS CON CONSULTA Y SIN CONSULTA: 1. Durante el plazo para la preparación de las propuestas y hasta siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, los interesados que posean dudas y/o quieran realizar consultas, podrán evacuarlas a través del Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones "ComprasPúblicas": compraspublicas.cba.gov.ar. Sólo podrán realizar consultas quienes se encuentren registrados en ComprasPúblicas, ingresando a su cuenta con su usuario y contraseña. 2. Todas las consultas serán respondidas (aunque resulten irrelevantes) y quedarán visibles para todos aquellos oferentes que se encuentren registrados en ComprasPúblicas, como así también para todos los ciudadanos en general, quienes podrán visualizar todas las consultas y sus respuestas. Fuera del plazo acordado para esta solicitud de información, la Repartición no aceptará pedido alguno de aclaración. 3.Cuando las consultas formuladas en el Portal Web, tengan relevancia o entidad suficiente que derive en una Nota Aclaratoria con consulta, serán evacuadas por la comitente remitiendo a la "Nota Aclaratoria N°….." la cual será publicada del mismo modo

que los Pliegos en el sitio web compraspublicas.cba.gov.ar a fin de que todos los interesados tengan acceso a las mismas, debido a que pasan a formar parte integrante del Pliego. 4.La comitente, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio mediante circulares sin consulta, que serán publicadas de la misma manera en el referido sitio web.5.Todas las circulares aclaratorias que se remitan llevarán numeración corrida, pasarán a formar parte de la documentación licitatoria y serán publicadas en el Boletín Oficial. 6.Toda consulta y/o descarga de pliegos y recepción y evacuación de consultas será efectuada a través del sitio web referido, quedando bajo exclusiva responsabilidad del interesado tomar conocimiento de aquellas.7. Se presume conocida por los interesados toda información o documentación publicada en el sitio de internet hasta siete (7) días hábiles antes a la fecha límite para la recepción de las propuestas, siendo exclusiva responsabilidad de los interesados tomar conocimiento de aquellas. Ningún interesado, oferente, pre-adjudicatario o contratista podrá alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren publicado hasta el momento precedentemente indicado. 8. Referente para contacto: a) Por cuestiones relativas a registro en ComprasPúblicas: ingresar a la página web: compraspublicas.cba.gov.ar, o comunicarse con el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado vía correo electrónico a la casilla ropyce.compraspublicas@cba.gov.ar o telefónicamente al (0351) 447-4830, o dirigirse a las oficinas del Registro de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 hs, en calle Concepción Arenal 54 de la ciudad de Córdoba. b) Por condiciones de contratación y especificaciones técnicas: según lo establecido en el Artículo 5 del presente Pliego. c)Agréguese al Art. 5 del PPC (reemplazado por Nota Aclaratoria 1) el siguiente párrafo: COMUNICACIÓN DE LAS FIRMAS OFERENTES CON LA GERENCIA DE OBRAS – VISITAS INDIVIDUALES A LA ZONA DE OBRA:Aquellos interesados podrán coordinar con la Gerencia de Obra visitas individuales a la zona de obra. d)Incorpórese al Artículo 15° del PPC el siguiente párrafo:CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN, LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA APERTURA DE LAS OFERTAS: PRESENTACIÓN DIGITAL: En virtud de que la utilización de la plataforma digital coexistirá con el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por Ley nro. 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, se establece que adicionalmente y sin perjuicio de la presentación en formato papel de acuerdo a los requerimientos que el pliego establezca, toda la documentación deberá ser presentada.indefectiblemente en formato digital. Dicha presentación digital deberá mantener estricta identidad con la oferta presentada en formato papel. Cualquier divergencia entre el soporte digital que presente el proponente y la oferta presentada por éste en papel, será causal de rechazo de la propuesta. El proponente deberá efectuar su presentación electrónicamente en el portal web oficial de compras y contrataciones "ComprasPúblicas": compraspublicas.cba.gov.ar. Dicha presentación se realizará a través del domicilio electrónico registrado en ComprasPúblicas.

Del mismo modo que se prevé en el artículo 17 del presente pliego para el acto de la Licitación Púbica, la presentación electrónica deberá contener individualmente y en soporte digital comprimido el 'Sobre Presentación (Sobre N°1)' y el 'Sobre Propuesta (Sobre N°2)' que contendrá, en su caso, la Carta Propuesta Financiera o Carta de Compromiso Financiero.

La fecha y hora límite de presentación electrónica será coincidente con la fecha y hora límite establecida para la recepción de ofertas en el acto de Apertura (presentación material), como así también será el límite para efectuar el Retiro o modificación a su presentación, ya que las mismas no serán visibles hasta la fecha y hora de apertura. Durante el plazo para la preparación de las propuestas, se mantendrá la confidencialidad sobre la identidad de los oferentes que hayan cargado su propuesta. PUBLICIDAD DE LAS PRESENTACIONES – VISTA ELECTRONICA: En el día y hora designados para la apertura del "Sobre Presentación", la documentación relativa a dicho sobre que se encuentre cargada en la plataforma por los oferentes que efectivamente se hayan presentado en el Acto de Apertura, será "desencriptada" pasando a ser pública y visible por toda la sociedad. Esto da lugar a que todos tomen vista electrónica de las presentaciones y, en caso de corresponder, realicen objeciones a las mismas conforme el artículo 26 del presente pliego.

Para ello, el encargado del Organismo Contratante deberá confirmar aquellos oferentes que realizaron la presentación física de dichos sobres. Una vez confirmados los oferentes, automáticamente serán visibles en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones las presentaciones efectuadas digitalmente en el primer sobre. Las presentaciones digitales efectuadas por empresas que luego no se apersonen al acto formal de apertura no serán "desencriptadas" y serán automáticamente desechadas del sistema; solamente será visible el nombre de la/s empresa/s.Labrada el acta de apertura, la misma se publicará en el Sitio Web mencionado. La documentación obrante en cada uno de los sobres Presentación será examinada y evaluada por la Comisión de Evaluación de las ofertas dentro del plazo de 20 días hábiles. El Dictamen de dicha Comisión también se adjuntará en el sistema a los fines de su publicación. En ese mismo acto se determinará en el sistema aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido aceptadas por la Comisión de Evaluación. La documentación en formato digital correspondiente al "Sobre Propuesta" quedará preservada en Sistema hasta el acto de apertura de los "Sobres Propuesta", en concordancia con lo establecido en el artículo 17.2. del presente Pliego, luego de lo cual será "desencriptada" procediéndose de igual forma que la aplicada para el caso del "Sobre Presentación". e) Incorpórense al Artículo 17°- 4 del PPC los siguientes incisos: CAUSALES DE RECHAZO: 17.4.6: La falta de correspondencia entre la información suministrada en soporte digital y la presentada en soporte papel. 17.4.7: Incurrir en alguna de las causales previstas por el Art. 17.5. f) Incorpórese como Artículo 17°- 5 del PPC el siguiente: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN –PRACTICAS PROHIBIDAS: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – Prácticas Prohibidas: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que: a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. g)Elimínese el inciso 3) del Art. 18 del PPC: DE LAS PRESENTACIONES: Atento al principio de GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS consagrado por Decreto

583-16 con el fin de favorecer la competencia y mantener el anonimato de los oferentes que participarán en el proceso licitatorio y teniendo en cuenta que los mismos se podrán adquirir sin cargo por cualquier interesado mediante su descarga desde el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones "ComprasPúblicas" (Oportunidades proveedores), sitio web: compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/, según lo dispuesto por el Art. 8° (reemplazado por Nota Aclaratoria N° 1), entiéndase eliminado el inciso 3) del Art. 18. h) Incorpórese al Artículo 25 inciso K) del PPC el siguiente punto: LEYES, NORMAS, REGLAMENTOS Y ESPECIFICACIONES QUE CONSTITUYEN EL PROYECTO Y REGIRAN LA CONTRATACIÓN: Inc. k) Punto 39: Decreto 583-16. i) Asimismo, se procede a sustituir el Ítem 2 y 5 del Pliego particular de Especificaciones Técnicas por los siguientes: ITEM Nº 2. - DESBOSQUE, LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DEL TERRENO. Los terrenos donde se ejecutarán las obras deben ser preparados para tal fin realizando los trabajos de limpieza y preparación, ajustándose a las disposiciones del Art. 11 del P.G.E.M. y T. Comprende este ítem la eliminación de árboles, materiales y hierbas de toda la zona a ocupar por las obras y del vaso del embalse hasta cota de la cresta del orificio de media altura que constituye el vertedero permanente. Los árboles y arbustos existentes en la zona de la obra se extraerán con sus raíces hasta una profundidad de 0.40 m, dejando el terreno limpio y libre de vegetación, eliminándose toda clase de residuos y desperdicios orgánicos. Los materiales procedentes de estos trabajos deberán ser transportados fuera de la zona del arroyo, debiendo la contratista tratar adecuadamente y acondicionar los mismos de manera que puedan ser reutilizados con fines de parquización pudiendo aceptarse cualquier otra superadora a propuesta del contratista sujeto a la aprobación de la inspección de la obra. Será responsabilidad de la contratista realizar todas las acciones pertinentes con los potenciales receptores de este material. Los hormigueros, cuevas de roedores y otros animales, serán destruidos previa exterminación de larva, fumigación e inundación de los mismos. Las cavidades respectivas serán rellenadas y compactadas, con una compactación no menor a la del terreno adyacente. El Contratista asegurará la eliminación de las aguas facilitando su evacuación hacia los lugares que puedan recibirlas, garantizando el alejamiento hacia los desagües naturales. El mismo será responsable exclusivo de todos los daños y los perjuicios que pudieran ocasionar a terceros. Para facilitar el trabajo la Inspección podrá autorizar a solicitud del Contratista, el retiro de tramos de alambrados fuera de la zona de obra, en tal circunstancia el alambrado deberá ser reimplantado en similares condiciones, en este caso no se reconocerá pago alguno por la realización de estos trabajos. Como medida de mitigación por el desbosque necesario para la ejecución de la obra, la empresa contratista deberá producir una reforestación en áreas naturales debiendo plantarse al menos tres ejemplares de especies nativas por cada ejemplar removido (sea el mismo nativa o introducida). La reforestación podrá realizarse dentro de la zona de la Reserva, preferentemente o en cualquier otro sitio a solicitud de la Contratista y sujeto a la aprobación de la Inspección. Para ello, previo a la ejecución del desbosque se deberá realizar un inventario de la cantidad de ejemplares que serán removidos el cual deberá constar en un informe técnico realizado por profesional competente y que deberá ser aprobado por la inspección. Comprende asimismo el presente ítem, el retiro de alambrados ubicados en el emplazamiento de la obra y su traslado a las nuevas posiciones. El costo de dicho trabajo debe ser prorrateado por el Contratista en el costo unitario del presente Ítem. Cómputo y certificación. Se computará y certificará por Ha. desmontada, medida en el terreno, según las áreas marcadas en planos y de acuerdo a las indicaciones de la Inspección. Los trabajos especificados incluyen en el precio los materiales, mano de obra, desraizado, remoción, transporte, reforestación y todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del ÍTEM. Si como consecuencia de la realización de los trabajos especificados en este artículo se produjere alteraciones en la topografía del terreno natural, la eventual incidencia de tal circunstancia en los cómputos métricos de otros ítems no será tenida en cuenta. ÍTEM Nº 5. – EXCAVACIÓN EN ROCA. Bajo esta denominación se considerará todo trabajo de extracción de roca que sea necesario efectuar para llegar a las cotas de fundación y/o de perfilado que se indican en los planos y/o los que fije la Inspección. Los frentes de excavación que quedarán expuestos deberán tener un talud que asegure su estabilidad, global y de bloques. Se incluyen en el presente ítem las excavaciones en roca necesarios para conformar los caminos de acceso de margen derecha y en particular rotonda e inicio del camino perimetral de margen izquierda de acuerdo a planos y lo que indique la Inspección. Los trabajos que fuere necesario realizar según las presentes especificaciones, estarán en un todo de acuerdo con las disposiciones del Art. 13 del P.G.E.M. y T. en sus incisos correspondientes. El Contratista notificará a la Inspección del comienzo de toda excavación con anticipación suficiente con el objeto de que el personal de la Inspección y del Contratista realice las mediciones necesarias antes de iniciar los trabajos de extracción de manera que posteriormente pueda determinarse el volumen excavado. Si el Contratista hubiera realizado alguna excavación sin notificar por escrito a la Inspección los volúmenes excavados no serán certificados. En la excavación con explosivos se deberá tener especial cuidado en no dañar la roca que se encuentra debajo del plano de fundación establecido en el proyecto. Con este fin se deberá trabajar utilizando barrenos cortos y cargas reducidas de explosivos de baja expansión y detonadores de microretardo. Ningún barreno deberá en principio sobrepasar una zona que se fija en treinta centímetros sobre el plano de fundación y/o perfilado; los cuarenta centímetros restantes se excavaran con cuñas, barretas, martillo neumático o pequeñas explosiones hasta obtener un plano de fundación bien parejo, firme e inalterado por las explosiones. La adopción del método constructivo precedentemente especificado no eximirá al Contratista de su exclusiva responsabilidad por la obtención del plano de fundación y/o perfilado inalterado por las explosiones. En caso que se presentaran alteraciones en el plano de fundación, se deberá profundizar la excavación y luego restablecer las cotas de proyecto con relleno de hormigón simple de las mismas características previstas para la estructura, no recibiendo por este trabajo compensación monetaria alguna bajo ningún concepto. Todos los trabajos de excavación en roca que impliquen el uso de explosivos deberán completarse antes del comienzo de la colocación de hormigones. El Contratista es totalmente responsable por el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y por los daños que puedan provocar en las obras, propiedades y equipos, en el personal y/o a terceros. En el precio del ítem se incluyen todas las medidas de precaución a tomar por estos trabajos debiendo tramitar el Contratista, a su cargo, los permisos y autorizaciones que correspondan. Los materiales provenientes de las excavaciones podrán ser utilizados para rellenos o terraplenamientos previo probar su aptitud a tal fin. El depósito definitivo del material producto de las excavaciones, deberá realizarse en forma de bancos contra la ladera en las zonas sugeridas en planos ó indicadas por la inspección. Estos bancos tendrán un ancho máximo de 20.00 m y una altura máxima de 4.00 m, en todos los casos deberán quedar ubicadas fuera del cauce del río a fin de no interrumpir el normal escurrimiento de las aguas. En la con-

formación de estos bancos se deberá tener especial cuidado en no interrumpir los desagües naturales de la zona. Todos los daños que se ocasionen a terceros por éste motivo, serán a cargo exclusivo de la contratista. El vertido de todo tipo de material de rechazo, residuos y/o sobrante en zonas no autorizadas por la inspección será responsabilidad del contratista debiendo el mismo restaurar los ambientes que hubiere afectado por su cuenta y orden. La ingeniería de detalle correspondiente al presente ítem deberá ser desarrollada por el Contratista y puesta a consideración de la Inspección, con una anticipación de 15 días previa a la iniciación de los trabajos. Cómputo y certificación. Se computará y certificará por metro cúbico (m3) de excavación en desmonte una vez aprobados los trabajos por la Inspección. La medición se efectuará según los límites de excavación indicados en los planos de proyecto o los que fije la Inspección en obra. En el precio unitario están incluidos los materiales, mano de obra, equipos, agotamiento si hiciera falta y todo cuanto fuese necesario para la correcta terminación del ítem. El precio del ítem será compensación total por los trabajos especificados, incluyéndose en el mismo el transporte y acomodamiento del material producto de las excavaciones en los depósitos indicados en proyecto, escombreras o lugares fijados por la Inspección. En el precio del ítem está incluida la eliminación del agua, los apuntalamientos y todos los trabajos que fueran necesarios realizar, a los efectos de una correcta ejecución del ítem. J) Se modifica el horario de la presentación y apertura de ofertas de la presente Licitación Pública, el que será el siguiente: Presentación de las ofertas hasta las 9:30 hs, sin modificación de fecha y lugar. Apertura de los sobres a las 10:00 hs, sin modificación de fecha y lugar.

3 días - Nº 56428 - s/c - 10/06/2016 - BOE

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública Nº 16/2016. Objeto: Obra Construcción de cinco Salas en Centros Educativos: Antártida Argentina y República del Perú de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.590.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 05/07/2016 a las 10:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 14/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 05/07/2016 a las 09:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 56732 - s/c - 14/06/2016 - BOE

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública Nº 17/2016. Objeto: Obra Construcción de salas y aulas en Centros Educativos: Canónigo Manuel A. Piñero, Profesora Luz Vieira Mendez, Antártida Argentina de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.872.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 05/07/2016 a las 12:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 14/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 05/07/2016 a las 11:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 56733 - s/c - 14/06/2016 - BOE

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública Nº 18/2016. Objeto: Obra Construcción de cuatro salas en Centros Educativos: Cura Brochero Anexo y Eva Duarte de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $3.672.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 05/07/2016 a las 14:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 14/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 05/07/2016 a las 13:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 56734 - s/c - 14/06/2016 - BOE

BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

OBJETO: El Banco de la Provincia de Córdoba S.A. llama a CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS - ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: En la Gerencia de Logística, sita en calle Humberto Primo 670, Piso 3, Torre Fragueiro - Complejo Capitalinas de la Ciudad de Córdoba, el día **30 de Junio de 2016 a las 12:00 hs.**

Aclaraciones: Se admitirán por parte de los oferentes adquirentes de Pliegos - requerimientos de aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos hasta el **27 de Junio de 2016.***

Pliegos: disponibles a la venta hasta el día **28 de Junio de 2016** inclusive.

Adquisición de Pliegos:

1) Gerencia de Logística: calle Humberto Primo N° 670, Piso 3, Torre Fragueiro – Complejo Capitalinas de la Ciudad de Córdoba

2) Sucursal Buenos Aires: calle Bartolomé Mitre N° 335 / 41 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3) Sucursal Rosario: calle Santa Fe N° 1098 de la Ciudad de Rosario.

Valor del Pliego: $ 8.000.- (Pesos: ocho mil).

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. o haber iniciado el trámite de inscripción.

Sitio Web: www.bancor.com.ar

*El presente se rige por los términos y condiciones contenidos en los Pliegos.

bancor BANCO DE CÓRDOBA

3 días - Nº 56596 - $ 2730 - 14/06/2016 - BOE

NOTIFICACIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados: "Tribunal de Cuentas de la Provincia-Expte. N° 0081-29163/14- Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Ciudad de América (Ministerio de Seguridad). Subsidio –Ejercicio 2013 ", se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 06 de Octubre del 2014. Emplácese al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Ciudad de América, al Sr. Senestrari Julio Eduardo (Tesorero) y a la Sra. Lara Guadalupe Gay (Secretaria), para que en el plazo de quince (15) días hábiles presente Rendición de Cuentas documentada de los importes detallados en Informe de Contaduría N° 5209 bajo apercibimiento de fijar deuda actualizada (Art. 57 y 81 – Ley N° 7630) y requerir su cobro por vía judicial (Art. 78) Notifíquese y dese copia. Firmado: Cr. Héctor Jorge Calvo. Prosecretario de Fiscalizaciòn Presupuestaria A/C Secretaría de Fiscalización Presupuestaria. Se transcribe Informe de Contaduría N° 5209 (10/09/14) Ejercicio 2013. Ministerio de Seguridad. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Ciudad de América. Responsable Beneficiario del Subsidio (Arts. 23 inc. "a" y 24-Ley 7630). Por la presente se requiere a Ud. (Art. 21, inc. B, Pto. 4-Ley N° 7630) la rendición de cuentas por los importes puestos a su disposición de acuerdo al siguiente detalle: Instrumento Tipo: Transferencia de Cargo N° 2881- Monto $ 100.000,00 - Detalle: Subsidio no reintegrable destinado a solventar parte de los gastos para la compra de una unidad liviana tipo Pick Up, doble cabina-Responsables de Rendición: Andrés Alejandro Minguillon DNI: 26483678, Lara Guadalupe Gay DNI: 22564092 y Julio Eduardo Senestrari DNI: 20783767-Re. Nº 64/13. Generador: DUEE Orden de Pago 529-71/2013 1. Comprobante de Caja N°: 90724339 del 03/06/2013. Monto Requerido: $ 100.000,00. Total: $ 100.000,00. Son Pesos Cien Mil. Por los importes requeridos se encuentra vencido el plazo otorgado para su rendición. No obstante ello para el caso de que al momento de recibir el presente, el responsable haya presentado las Rendición/es pertinente/s ante este Tribunal se deberá informar fecha de presentación adjuntando constancia de la/s misma/s.Nota: La documentación deberá ser presentada en Mesa de entradas de este Organismo que se encuentra en 27 de Abril N° 552. Ciudad de Córdoba.

3 días - Nº 56759 - s/c - 14/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.524 /A.I.B - Reclamo sector policial. CORDOBA, VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos de fs. 68-1/5 a 70-1/17 y 73-1/17 en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.461 de fecha 9/10/2015 (fs. 32/34) por parte de los titulares. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, surge que los interpuestos a fs. 68-1/5; y a fs. 69-1/5, los mismos han sido interpuestos en término, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (T.O. por Dcto. 40/09); siendo procedente su consideración.Que respecto al recurso interpuesto a fs. 70-1/7 por el Sr. AGUIRRE Héctor Camilo y a fs. 73-1/17 por la Sra. PASSARINO Sandra Raquel, han sido interpuestos fuera del término para que pueda recurrirse el acto administrativo que les agravie de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 Texto Ordenado según Dcto. N° 40/09, toda vez que la resolución que se pretende recurrir fue notificada al Sr. Aguirre el 17/11/15 (fs. 64 vlta.) y el recurso de que se trata fue recibido el día 14/12/15 (fs. 70-1/7); y a la Sra. Passarino se la notificó el día 20/11/15 (fs. 74/75) y presentó el recurso con fecha 04/02/16 (fs. 73-1/17). Que en el aspecto sustancial, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto la resolución recurrida y que se proceda al reajuste solicitado, respetando las reglas de movilidad estipuladas por la ley vigente. Que examinadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteos efectuados, no se aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en virtud a la Resolución recurrida, se reitera que no corresponde hacer lugar a lo peticionado porque esta Caja trasladó a los pasivos, los incrementos que el sector policial activo percibió. En estos aumentos, se tuvo en cuenta lo establecido por los Decretos N° 193/14 y 194/14 que receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la ley 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09).Que a partir del 1 de Agosto de 2008 la Ley N° 9504 estableció la metodología de actualización de haberes previsionales denominado "movilidad por índices sectoriales" los cuales son confeccionados tomando la variación salarial de los cargos del sector respectivo. Que a los fines de garantizar la movilidad de los haberes, el inc. a del art. 51 del Decreto N° 41/2009 establece que "La movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición (…) A tal fin, en el instrumento que se defina una nueva escala salarial se deberá establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición…". Que los adicionales cuya incorporación a su haber reclaman los peticionantes, ya ha incidido en la determinación del índice de movilidad que oportunamente se aplicara sobre los beneficios que se tratan, conforme a las pautas establecidas en el art. 51 del Decreto Reglamentario N° 41/09.Que conforme los argumentos expuestos precedentemente, se entiende que corresponde rechazar los fundamentos vertidos por los recurrentes, indicando que la Institución ha trasladado a los haberes de los mismos y por lo tanto a todo su sector, una proporción de los aumentos percibidos por los activos, todo ello de conformidad al régimen de movilidad vigente. Por ello, atento Dictamen N° 0220 de fecha 13/4/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 76/77 y en virtud del Decreto N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con

funciones de Presidenta; R E S U E L V E : ARTICULO 1:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos de fs. 70-1/7 y 73-1/17, por el Sr. AGUIRRE, Héctor Camilo CUIL N° 20-63388758-8 y por la Sra. PASSARINO Sandra Raquel CUIL N° 23-17896985-4, por ser formalmente inadmisibles y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.461/15 (fs.32/34). ARTICULO 2:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos de fs. 68-1/5 por el Sr. BOTTEGAL Miguel Angel CUIL N° 20-17001285-3 y de fs. 69-1/5, por el Sr. GODOY Raúl Mario, CUIL N° 20-13060138-4, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.461/15 (fs.32/34). ARTICULO 3: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos, o en su defecto al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).

5 días - Nº 55466 - s/c - 10/06/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, en el marco del Sumario Administrativo Nº 1014069, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" Nº 64/16: CÓRDOBA, 19 de Junio de 2016. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE:Artículo 1º: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Ayudante de 4ta. YBAR DAMIAN FARÍAS, D.N.I Nº 30.180.362, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los artículo 10, Inc. 24 y Art. 184 del Decreto Nº 25/76, y por las infracciones disciplinarias que representan el incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 del la ley 8231. Artículo 2º: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente; Sr. Leg. Prov. Carlos Mercado, Vocal.

5 días - Nº 56195 - s/c - 13/06/2016 - BOE

MINISTERIO DE SALUD
DIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
INTIMACION

En mi carácter de Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, INTIMOLE a Ud. para que en plazo fatal setenta y dos horas (72), restituya la suma de pesos DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 08/100 ($12.677,08), correspondientes a los haberes indebidamente liquidados y percibidos por Ud. Todo ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro de las suma reclamada, con mas intereses y costas. Queda UD. debidamente notificado. FDO: Sandra Palamara. Dirección de Jurisdicción de RRHH - Ministerio de Salud

5 días - Nº 56121 - s/c - 13/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.518 /A.I.B - Reclamos Ley 10.078. CORDOBA, VISTO: Los reclamos administrativos presentados por beneficiarios pasivos, cuya nómina obra en detalle a fs. 19, solicitando en todos los casos la no aplicación de los Arts. 4 y 7 de la Ley 10.078, esgrimiendo su inconstitucionalidad. Y CONSIDERANDO: Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, se debe comenzar mencionado que el artículo 4° de la referida Ley N° 10.078 solo se limita a modificar el mecanismo de movilidad establecido en el artículo 51 de la Ley N° 8.024 (t.o. Decreto 40/2009) en los siguientes términos: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad. La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá los sectores a los que se refiere el párrafo anterior. El reajuste de los haberes de los beneficiarios tendrá efecto a partir de los ciento ochenta (180) días computados desde la fecha que fuera percibida la variación salarial." Que al ingresar en el análisis de la razonabilidad de la norma cuestionada por los reclamantes se advierten dos facetas vinculadas recíprocamente que por cuestiones metodológicas resulta conveniente exponer de manera separada: por una parte, la razonabilidad de la norma en su adecuación al ordenamiento jurídico (art. 174 de la Constitución Provincial) y; por otra parte, la razonabilidad de la medida en el contexto fáctico en el que ésta fue establecida y sobre el cual está destinada a regir. Que en cuanto a la primer faceta, es dable destacar que tanto el art. 57° de la Constitución Provincial que asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, como el nuevo art. 51° de la Ley N° 8.024 deben ser interpretados a la luz de los principios constitucionales provinciales y nacionales. Que en primer lugar debe advertirse que dichas normas son legisladas en el marco de un "Sistema Previsional de Reparto", conforme a los principios que sentara la Constitución Provincial en su art. 55°, estableciendo que "…el Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva…" Que así las cosas, resulta ilustrativo precisar el concepto de los principios reseñados. En tal cometido, se puede resaltar que la solidaridad es en forma unánime aceptada como principio básico o fundante de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: a) Una solidaridad general, en la que todos los miembros de la sociedad prestan cooperación al bien común, aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio; y b) Una solidaridad entre las generaciones, en la que cada generación activa debe proveer a la tutela de las generaciones pasivas. Que con relación a la "equidad distributiva", se debe señalar que la misma no constituye más que una precisión del antiguo concepto filosófico de la "Justicia distributiva" como aquella contrapuesta a la "Justicia conmutativa". Ésta última importa una igualdad aritmética en el intercambio (cada uno debe por tanto recibir exactamente cuanto da), mientras que la primera importa un concepto que trasciende el anterior, que regula la relación del individuo con la comunidad, y que importa una contribución o resignación de algunos en pos del bien común. Que como puede advertirse, la máxima norma provincial establece que el sistema de seguridad social provincial debe estructurarse atendiendo a "la solidaridad contributiva" y la "equidad distributiva". Y es bajo tales premisas que deben ser interpretadas las demás normas que rigen la materia, incluyendo a la del art. 57° que establece la garantía de la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de las jubilaciones y pensiones.Que de otro costado, ingresando en el análisis de las circunstancias que han condicionado la génesis de la disposición legal cuestionada, corresponde resaltar que, tal como es de público y notorio, el déficit del sistema previsional de la Provincia, aunado al incumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones emergentes del "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010-2011" (Convenio N° 80/09), suscripto con fecha 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba y que fuera aprobada por Ley N° 9.721, han configurado el trasfondo fáctico que motivara la necesidad imperiosa de adoptar medidas tendientes a dar mayor sustentabi-

lidad y previsibilidad financiera al sistema, necesidad reconocida por todo el arco político y sindical de la Provincia, así como por la comunidad íntegra. Que frente a tal grave situación que, el Estado, en asunción de la responsabilidad que le es propia - cual es la de velar por la sustentabilidad del sistema previsional-; y en ejercicio de la facultad privativa del Poder Legislativo de delinear las concretas medidas tendientes a tal fin, escogió la modificación de la ley más favorable dentro del universo de opciones posibles, sin alterar el método de determinación del haber inicial (manteniendo el promedio de los últimos 48 meses en lugar de los últimos diez años), ni el rango de edades para acceder a los beneficios, ni aplicando topes a las jubilaciones mayores, etc. Que se verifica que el Programa de Fortalecimiento del Sistema Previsional de Córdoba que instituyó la Ley 10.078, encuentra basamento jurídico en las disposiciones constitucionales sobre la materia. El contexto en el cual se aplica e interpreta la norma, se presenta en un marco de recursos escasos, los cuales deben ser asignados siguiendo criterios de equidad y solidaridad. La escasez de recursos se verifica en un escenario que se presenta dirigido a la satisfacción de necesidades sociales ilimitadas con recursos a tal fin destinados - por definición - siempre limitados, máxime cuando de sistemas previsionales se trata, los cuales se encuentran mundialmente en crisis. Que el Máximo Tribunal Provincial, in re: Iglesias, ha señalado que para la solución de conflictos vinculados a los beneficios previsionales, recurriendo a los principios constitucionales, deben adoptarse decisiones distributivas, y atendiendo a la naturaleza de la cuestión analizada, corresponde recurrir al paradigma de la escasez, el cual contempla que la provisión del beneficio social y que por razones económicas exceda la capacidad de la estructura estatal, deba administrarse en la conciencia de que proveer la satisfacción social a uno de los reclamantes de manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. Es en tal dilema que el Estado debe aplicar los principios constitucionales, es decir la "solidaridad" y la "equidad distributiva", contemplados en el art. 55° de la Constitución Provincial. Que en ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia, in re: ""IGLESIAS, MARTÍN A. Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DIRECTO" (Expte. Letra "I", N° 05, iniciado el tres de julio de dos mil ocho)" - Sentencia N° 18 del 17/03/2009- en voto del Dr. Andruet, señaló: "Finalmente el "paradigma de la escasez" supone que el control de constitucionalidad que de la norma vaya a ser realizado, involucre la provisión de algún beneficio social y que por razones diversas (verbigracia: económicas, políticas o morales) el mismo excede la capacidad de la estructura estatal relevante. Nadie puede ignorar que las deudas sociales no tendrían siquiera que existir, pero es evidente que ellas están y que en ciertas ocasiones, proveer satisfacción social a unos de sus reclamantes en manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. En tal realización dilemática, lo que los jueces deben hacer es ejercitar su control constitucional para que el Estado distribuya los recursos escasos de una manera tal, que aparezca compatible con la Constitución (Vide, a tal respecto, los aportes de GROSMAN, L.; Escasez e igualdad - Los derechos sociales en la Constitución, Buenos Aires, Libraria, 2008, pág. 37 y ss)." Que resulta uniforme y unívocamente señalado a través del tiempo por doctrina y jurisprudencia, que la razonabilidad de la norma reglamentaria de un derecho constitucional, está dada por la adecuada proporción entre los medios empleados y el fin perseguido por ella, procurando que en tal cometido no se altere su esencia. Que bajo tales pautas hermenéuticas – principios constitucionales (solidaridad contributiva y equidad distributiva) y contexto (escasez de recursos) - que deben ser interpretados la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de los haberes previsionales, propiciados por el art. 57 de la Carta Magna local y el sistema concreto de movilidad escogido por el legislador.Que se advierte que amarrar el sistema previsional a una concepción lineal y rígida de la movilidad atenta contra el fin solidario propuesto por la Constitución Provincial al establecer un Sistema de Reparto, pues la sustentabilidad del mismo, no solamente es una cuestión retórica, sino que está ligada inexorablemente con el derecho de cada pasivo a percibir su haber jubilatorio. Que la teleología de la norma impugnada eminentemente social, en armonía con el art. 7° de la Constitución Provincial el cual enuncia que la convivencia social se funda en la solidaridad, y es en éste último razonamiento que el legislador estableció la nueva modalidad de aplicación de la movilidad. Que en consecuencia, del análisis literal, lógico y contextual de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 10.078 no surge de manera alguna colisión entre la norma referenciada y los preceptos establecidos en la Constitución de la Provincia de Córdoba que tutelan el régimen previsional local, ni con las normas de nuestra Carta Magna Nacional, en tanto no se configura ningún menoscabo que resulte confiscatorio. Que, finalmente, habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O. 23/12/2015) se derogó el artículo 4° de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento informe de fecha 7/3/2016 del área de AIB, obrante a fs. 21/25, en virtud del Decreto provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución Serie "F" N° 541 de fecha 10/12/2015; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos por los beneficiarios cuya nómina se adjunta en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: DECLARAR ABSTRACTOS los reclamos administrativos referenciados en el artículo precedente, en relación a los haberes previsionales mensuales devengados a partir del mes de enero de 2016, con fundamento en la derogación del artículo 4° de la Ley N° 10.078. ARTICULO 3: NOTIFIQUESE al domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).-

5 días - Nº 55460 - s/c - 10/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.518 /A.I.B - Reclamo Ley 10.078. CORDOBA, VISTO: Los reclamos administrativos presentados por beneficiarios pasivos, cuya nómina obra en detalle a fs. 19, solicitando en todos los casos la no aplicación de los Arts. 4 y 7 de la Ley 10.078, esgrimiendo su inconstitucionalidad. Y CONSIDERANDO: Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, se debe comenzar mencionado que el artículo 4° de la referida Ley N° 10.078 solo se limita a modificar el mecanismo de movilidad establecido en el artículo 51 de la Ley N° 8.024 (t.o. Decreto 40/2009) en los siguientes términos: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad. La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá los sectores a los que se refiere el párrafo anterior. El reajuste de los haberes de los beneficiarios tendrá efecto a partir de los ciento ochenta (180) días computados desde la fecha que fuera percibida la variación salarial." Que al ingresar en el análisis de la razonabilidad de la norma cuestionada por los reclamantes se advierten dos facetas vinculadas recíprocamente que por cuestiones metodológicas resulta conveniente exponer de manera separada: por una parte, la razonabilidad de la norma en su adecuación al ordenamiento jurídico

(art. 174 de la Constitución Provincial) y; por otra parte, la razonabilidad de la medida en el contexto fáctico en el que ésta fue establecida y sobre el cual está destinada a regir. Que en cuanto a la primer faceta, es dable destacar que tanto el art. 57° de la Constitución Provincial que asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, como el nuevo art. 51° de la Ley N° 8.024 deben ser interpretados a la luz de los principios constitucionales provinciales y nacionales. Que en primer lugar debe advertirse que dichas normas son legisladas en el marco de un "Sistema Previsional de Reparto", conforme a los principios que sentara la Constitución Provincial en su art. 55°, estableciendo que "…el Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva…" Que así las cosas, resulta ilustrativo precisar el concepto de los principios reseñados. En tal cometido, se puede resaltar que la solidaridad es en forma unánime aceptada como principio básico o fundante de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: a) Una solidaridad general, en la que todos los miembros de la sociedad prestan cooperación al bien común, aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio; y b) Una solidaridad entre las generaciones, en la que cada generación activa debe proveer a la tutela de las generaciones pasivas. Que con relación a la "equidad distributiva", se debe señalar que la misma no constituye más que una precisión del antiguo concepto filosófico de la "Justicia distributiva" como aquella contrapuesta a la "Justicia conmutativa". Ésta última importa una igualdad aritmética en el intercambio (cada uno debe por tanto recibir exactamente cuanto da), mientras que la primera importa un concepto que trasciende el anterior, que regula la relación del individuo con la comunidad, y que importa una contribución o resignación de algunos en pos del bien común. Que como puede advertirse, la máxima norma provincial establece que el sistema de seguridad social provincial debe estructurarse atendiendo a "la solidaridad contributiva" y la "equidad distributiva". Y es bajo tales premisas que deben ser interpretadas las demás normas que rigen la materia, incluyendo a la del art. 57° que establece la garantía de la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de las jubilaciones y pensiones. Que de otro costado, ingresando en el análisis de las circunstancias que han condicionado la génesis de la disposición legal cuestionada, corresponde resaltar que, tal como es de público y notorio, el déficit del sistema previsional de la Provincia, aunado al incumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones emergentes del "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010-2011" (Convenio N° 80/09), suscripto con fecha 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba y que fuera aprobada por Ley N° 9.721, han configurado el trasfondo fáctico que motivara la necesidad imperiosa de adoptar medidas tendientes a dar mayor sustentabilidad y previsibilidad financiera al sistema, necesidad reconocida por todo el arco político y sindical de la Provincia, así como por la comunidad íntegra. Que frente a tal grave situación que, el Estado, en asunción de la responsabilidad que le es propia - cual es la de velar por la sustentabilidad del sistema previsional-; y en ejercicio de la facultad privativa del Poder Legislativo de delinear las concretas medidas tendientes a tal fin, escogió la modificación de la ley más favorable dentro del universo de opciones posibles, sin alterar el método de determinación del haber inicial (manteniendo el promedio de los últimos 48 meses en lugar de los últimos diez años), ni el rango de edades para acceder a los beneficios, ni aplicando topes a las jubilaciones mayores, etc. Que se verifica que el Programa de Fortalecimiento del Sistema Previsional de Córdoba que instituyó la Ley 10.078, encuentra basamento jurídico en las disposiciones constitucionales sobre la materia. El contexto en el cual se aplica e interpreta la norma, se presenta en un marco de recursos escasos, los cuales deben ser asignados siguiendo criterios de equidad y solidaridad. La escasez de recursos se verifica en un escenario que se presenta dirigido a la satisfacción de necesidades sociales ilimitadas con recursos a tal fin destinados - por definición - siempre limitados, máxime cuando de sistemas previsionales se trata, los cuales se encuentran mundialmente en crisis. Que el Máximo Tribunal Provincial, in re: Iglesias, ha señalado que para la solución de conflictos vinculados a los beneficios previsionales, recurriendo a los principios constitucionales, deben adoptarse decisiones distributivas, y atendiendo a la naturaleza de la cuestión analizada, corresponde recurrir al paradigma de la escasez, el cual contempla que la provisión del beneficio social y que por razones económicas exceda la capacidad de la estructura estatal, deba administrarse en la conciencia de que proveer la satisfacción social a uno de los reclamantes de manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. Es en tal dilema que el Estado debe aplicar los principios constitucionales, es decir la "solidaridad" y la "equidad distributiva", contemplados en el art. 55° de la Constitución Provincial. Que en ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia, in re: ""IGLESIAS, MARTÍN A. Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DIRECTO" (Expte. Letra "I", N° 05, iniciado el tres de julio de dos mil ocho)" - Sentencia N° 18 del 17/03/2009- en voto del Dr. Andruet, señaló: "Finalmente el "paradigma de la escasez" supone que el control de constitucionalidad que de la norma vaya a ser realizado, involucre la provisión de algún beneficio social y que por razones diversas (verbigracia: económicas, políticas o morales) el mismo excede la capacidad de la estructura estatal relevante. Nadie puede ignorar que las deudas sociales no tendrían siquiera que existir, pero es evidente que ellas están y que en ciertas ocasiones, proveer satisfacción social a unos de sus reclamantes en manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. En tal realización dilemática, lo que los jueces deben hacer es ejercitar su control constitucional para que el Estado distribuya los recursos escasos de una manera tal, que aparezca compatible con la Constitución (Vide, a tal respecto, los aportes de GROSMAN, L.; Escasez e igualdad - Los derechos sociales en la Constitución, Buenos Aires, Libraria, 2008, pág. 37 y ss)." Que resulta uniforme y unívocamente señalado a través del tiempo por doctrina y jurisprudencia, que la razonabilidad de la norma reglamentaria de un derecho constitucional, está dada por la adecuada proporción entre los medios empleados y el fin perseguido por ella, procurando que en tal cometido no se altere su esencia. Que bajo tales pautas hermenéuticas – principios constitucionales (solidaridad contributiva y equidad distributiva) y contexto (escasez de recursos) - que deben ser interpretados la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de los haberes previsionales, propiciados por el art. 57 de la Carta Magna local y el sistema concreto de movilidad escogido por el legislador. Que se advierte que amarrar el sistema previsional a una concepción lineal y rígida de la movilidad atenta contra el fin solidario propuesto por la Constitución Provincial al establecer un Sistema de Reparto, pues la sustentabilidad del mismo, no solamente es una cuestión retórica, sino que está ligada inexorablemente con el derecho de cada pasivo a percibir su haber jubilatorio. Que la teleología de la norma impugnada eminentemente social, en armonía con el art. 7° de la Constitución Provincial el cual enuncia que la convivencia social se funda en la solidaridad, y es en éste último razonamiento que el legislador estableció la nueva modalidad de aplicación de la movilidad. Que en consecuencia, del análisis literal, lógico y contextual de la disposi-

ción contenida en el artículo 4 de la Ley N° 10.078 no surge de manera alguna colisión entre la norma referenciada y los preceptos establecidos en la Constitución de la Provincia de Córdoba que tutelan el régimen previsional local, ni con las normas de nuestra Carta Magna Nacional, en tanto no se configura ningún menoscabo que resulte confiscatorio. Que, finalmente, habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O. 23/12/2015) se derogó el artículo 4° de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento informe de fecha 7/3/2016 del área de AIB, obrante a fs. 21/25, en virtud del Decreto provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución Serie "F" N° 541 de fecha 10/12/2015; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos por los beneficiarios cuya nómina se adjunta en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: DECLARAR ABSTRACTOS los reclamos administrativos referenciados en el artículo precedente, en relación a los haberes previsionales mensuales devengados a partir del mes de enero de 2016, con fundamento en la derogación del artículo 4° de la Ley N° 10.078. ARTICULO 3: NOTIFIQUESE al domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).-

anexo: http://goo.gl/DdZ1UH

5 días - Nº 55453 - s/c - 10/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.696 /A.I.B - Reclamos sector policial. CORDOBA,VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos de fs. 33-1/8 a 37-1/7 en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.457 de fecha 9/10/2015 (fs. 18/20) por parte de los titulares. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, surge que los de fs. 33-1/8 a fs. 36-1/2, han sido interpuestos en término, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (T.O. por Dcto. 40/09); siendo procedente su consideración. Que respecto al recurso interpuesto a fs. 37-1/7 por la Sra. Ullua Ofelia Leticia, el mismo ha sido interpuesto fuera del término para que pueda recurrirse el acto administrativo que le agravie de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 Texto Ordenado según Dcto. N° 40/09, toda vez que la resolución que se pretende recurrir fue notificada a la interesada el 16/11/15 (fs. 26 vlta.) y el recurso de que se trata fue recibido el día 15/12/15 (fs. 37-1/7). Que en el aspecto sustancial, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto la resolución recurrida y que se proceda al reajuste solicitado, respetando las reglas de movilidad estipuladas por la ley vigente. Que no se aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en virtud a la Resolución recurrida, se reitera que no corresponde hacer lugar a lo peticionado porque esta Caja trasladó a los pasivos, los incrementos que el sector policial activo percibió. En estos aumentos, se tuvo en cuenta lo establecido por los Decretos N° 193/14 y 194/14 que receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la ley 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09).Que a partir del 1 de Agosto de 2008 la Ley 9504 estableció la metodología de actualización de haberes previsionales denominado "movilidad por índices sectoriales" los cuales son confeccionados tomando la variación salarial de los cargos del sector respectivo. Que a los fines de garantizar la movilidad de los haberes, el inc. a del art. 51 del Decreto N° 41/2009 establece que "La movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición (…) A tal fin, en el instrumento que se defina una nueva escala salarial se deberá establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición…." Que se destaca que los adicionales cuya incorporación a su haber reclaman los peticionantes, ya ha incidido en la determinación del índice de movilidad que oportunamente se aplicara sobre los beneficios que nos ocupan, conforme a las pautas establecidas en el art. 51 del Decreto Reglamentario N° 41/09. Que se concluye conforme los argumentos expuestos precedentemente, que corresponde rechazar los fundamentos vertidos por los recurrentes, indicando que la Institución ha trasladado a los haberes de los mismos y por lo tanto a todo su sector, una proporción de los aumentos percibidos por los activos, todo ello de conformidad al régimen de movilidad vigente. Por ello, atento Dictamen N° 0221 de fecha 13/4/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 40/41 y en virtud del Decreto N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E : ARTICULO 1:RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto de fs. 37-1/7, por la Sra. ULLUA Ofelia Leticia- Cuil N° 27-13175921-0, por considerarse formalmente inadmisible, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.457/15 (fs.18/20). ARTICULO 2:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos de fs. 33-1/8 a 36-1/2 por el Sr. ULLUA Valentín Ayud- Cuil N° 20-14150238-8, por el Sr. ESCALZO José Salín - Cuil N° 20-08009766-3, por el Sr. ORONA Víctor Manuel - Cuil N° 20-13499866-1, y por el Sr. BARRERA Julio Antonio- Cuil N° 20-11992569-0, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.457/15 (fs.18/20). ARTICULO 3: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos, o en su defecto al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).

5 días - Nº 55451 - s/c - 10/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-073295/2006 - Solicita Inscripción en Registro de Posesión- por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ GREGORIO RAMON D.N.I. 6.380.520 sobre un inmueble de 446 M2, ubicado en calle Jerónimo Luis de Cabrera 438, Villa Allende, Departamento Colon, que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Lote 11 y 8, en su costado Sur con Lote 13, al Este con calle Publica y al Oeste con Lt 7, siendo titular de la cuenta N° 130107364464 cita al titular de cuenta DE DELL ORTO FELICIANA CHARO mencionado y al titular registral DE DELL ORTO FELICIANA CHARO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 23/06/2015. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55867 - s/c - 10/06/2016 - BOE